

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 26 de Abril de 1976.-

ORDENANZA N° **853.-**

V I S T O:

Que, dentro del radio urbano se hallan grandes depósitos de materiales de desechos orgánicos e inorgánicos (materiales, huesos, papeles, etc.), lugares denominados como "chacharitas", y

CONSIDERANDO:

Que, estos depósitos se encuentran ubicados en zonas pobladas y en la mayoría de los casos entre medianeras, ocasionando molestias de distinta índole a la comunidad, como ser ruidos molestos, insalubridad, proliferación de insectos y roedores, etc.

Que, la naturaleza de las "chacharitas", según sea el tipo de material que se deposite, tienen características diferentes en cuanto a su actividad y las perturbaciones que ocasionan.

Que, es necesario reglamentar las actividades mencionadas a efectos de que se puedan desarrollar sin perjuicio a la Comunidad.

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA:

DEPOSITOS DE HUESOS O DESECHOS ORGANICOS:

ART. 1°.-Prohibese la ubicación de estos depósitos dentro del radio comprendido: al Norte Rio Paraná, Nordeste: Aeropuerto "Camba Punta", Este: Ruta Nacional N° 12, Sur-Este: Avda. Maipú, Sur: terreno propiedad del Ejército Argentino, Sur-Oeste: Rio Paraná. Oeste: Rio Paraná; dejándose expresamente establecido que la instalación de dichos depósitos no podrá efectuarse a una distancia menor de 1.5 Km de centros poblados.

ART. 2°.-La extensión mínima para estos depósitos será de 1 Ha. y en ningún caso los materiales de desechos llegaran a los límites del terreno, debiendo dejar una franja de 10 m. en todo el perímetro de la propiedad sin utilizarla como lugar de depósito.

ART. 3°.-Las personas, empresas y/o entidades que deseen quedar habilitadas para la explotación de estos depósitos, deberán presentar para su aprobación, además de los requisitos para habilitación de negocios, lo siguientes:

- a) Proyectos de localización y dimensiones del terreno, indicando los accesos al mismo;
- b) Cantidad aproximada de toneladas de desechos que se depositaran por día, semana o mes.
- c) Tipo de tratamiento químico a utilizarse para evitar la polución, emanada de olores, propagación de insectos y/o roedores.
- d) Equipos mecánicos que se utilizan para el tratamiento de los desechos. Los puntos a y b deberán ser analizados por la dirección de Planeamiento Urbano y los puntos c y d serán estudiados por el Departamento de Higiene y Desinfección, a efectos de que se hagan las observaciones pertinentes, para que puedan ser aceptados.

ART.4°.-El terreno deberá ser perfectamente delimitado, considerándose como cerramiento mínimo un cerco de alambre tejido, que deberá mantenerse en optimas condiciones de uso.

ART.5°.-Se deberá fumigar diariamente los residuos acumulados, con productos de acción residual y utilizar barreras de control químico, a efectos de evitar la propagación de insectos y roedores a los terrenos adyacentes.

ART.6°.-El Departamento de Higiene y Desinfección deberá efectuar controles periódicos, verificando el cumplimiento del Artículo 4°, incisos b, c y d.

ART.7°.-La Municipalidad se reserva el derecho de exigir el traslado de dichos depósitos si el crecimiento urbano así lo exigiere, así como también solicitar el cambio del tratamiento de los desechos, por otros considerados más eficaces

#### DEPOSITOS DE METALES Y/O VIDRIOS USADOS:

ART.8°.-Prohibese la ubicación de los depósitos denominados "chacharitas" en el radio comprendido al norte: Rio Paraná; Noreste. Aeropuerto "Camba Punta", Este: ruta Nacional N° 12; Sur: terreno propiedad del Ejercito Argentino; Sur-Oeste: Rio Paraná; Oeste: Rio Paraná. Quedan exceptuados los terrenos ubicados sobre Av. Independencia, Av. Libertad después del 4.700, Av. Maipú después del Km. 4.

ART.9°.-El terreno deberá tener un frente mínimo de 12 m. y una superficie mínima de 300 m2. Si los límites del depósito son fijados, por alambrados, entablonadas u otros materiales que no forman una barrera acústica, visual y estructural adecuada se dejara una distancia mínima de 2.50 m. si con el depósito de materiales se desea llegar al límite del mismo, deberá construirse un muro de 3.50 mts. De altura por 0.30 mts. de ancho como mínimo, previéndose una estructura adecuada para soportar empujes laterales.

ART.10°.-Las personas, empresas y/o entidades que deseen quedar habilitadas para la explotación y/o utilización de estos depósitos, deberán presentar para su aprobación, además de los requisitos exigidos para habilitación de negocio, lo siguiente:

- a) Proyecto de localización y dimensiones del terreno con indicación de acceso.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

- b) Indicar cantidad aproximada de toneladas de desechos que se depositaran por día, semana o mes.
- c) Indicar el tipo de cerramiento y en caso de ser precarios marcar la línea de retiro de 2.50 mts., en todo el perímetro del terreno.
- d) En el proyecto deberá considerarse el frente construido con un muro de 0.30 mts. de altura como mínimo.

Los puntos precedentes serán analizados por la Dirección de Planeamiento Urbano, a efectos de que se hagan las observaciones pertinentes, para poder conceder la habilitación.

ART.11°.-Se deberá presentar una vez que haya autorizado la Dirección de planeamiento la factibilidad de instalación de depósito, los planos correspondientes a la Dirección de Obras Particulares, para su aprobación y control mediante inspecciones del cumplimiento de los detalles técnicos exigidos en el Artículo 10°.

ART.12°.-El Departamento de Higiene y Desinfección deberá efectuar controles periódicos, verificando el cumplimiento del Artículo 10°.

ART.13°La Municipalidad se reserva el derecho de exigir el traslado de dichos depósitos si el crecimiento urbano de la ciudad así lo exigiere, o proponer otro tipo de instalaciones consideradas más eficaces.

**DEPOSITOS DE PAPELES USADOS:**

ART.14°.-Prohibese la ubicación de los depósitos de papel en el radio comprendido al Norte: Rio Paraná; Noreste: Aeropuerto "Camba Punta"; Esta: Ruta Nacional N° 12; Sur-Este: Rio Paraná, Oeste: Rio Paraná. Quedan exceptuados los terrenos ubicados sobre Av. Independiente, av. Libertad después del 4.700, Av. Maipú después del Km. 4.

Art.15°.-No se permitirá que estos depósitos sean al aire libre, sino deberán ser cerrados (por paredes y techos) con ventilación adecuada (según lo establecido por el Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes). El terreno deberá tener un frente mínimo de 12 m. y una superficie mínima de 250 m2.

ART.16°.-Las paredes del depósito tendrán que ser construidas de ladrillos, de 0.30 m. cuando no superen los 3.00 mts. De altura, debiendo guardar una distancia mínima de 2.50 mts. De la línea medianera en todo su perímetros. Pasando dicha altura deberán construirse muros de 0.40 mts. De espesor (este tipo de construcción en todos los casos se guiara por el Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes.

ART.17°.-Las personas, empresas y/o entidades que deseen quedar habilitadas para la

explotación y/o utilización de estos depósitos, deberán presentar para su aprobación además de los requisitos exigidos para la habilitación de negocios, lo siguientes:

- a) Proyecto de localización y dimensión del terreno, con indicación de acceso.
- b) Indicar cantidad aproximada de toneladas de papel que se depositaran por día, semana o mes.
- c) Indicar el retiro de los muros, su espesor y especificar el tipo de material a utilizarse en la construcción.
- d) Se indicaran las bocas de incendio proyectadas, que tendrán una relación directa con la capacidad del depósito.
- e) Se indicaran los puntos donde se encontraran los matafuegos, estando la cantidad de los mismos con relación directa a la capacidad del depósito.
- f) Indicar dentro del depósito la forma de ordenamiento de las estibas de papel. Los puntos precedentes serán analizados por la Dirección de Planeamiento Urbano a efectos de que se hagan las observaciones pertinentes, para poder conceder la habilitación. El punto c. con respecto a la instalación sanitaria, deberá contar con la aprobación de Obras Sanitarias de la Nación, que la fiscalizara.

El punto d. con respecto a la instalación de matafuegos, deberá contar con la aprobación del cuerpo de Bomberos, en cuanto a la calidad, tipo y marca de los extinguidores utilizados.

ART.18° Se deberá presentar una vez que haya autorizado la Dirección de Planeamiento Urbano la factibilidad de instalación de depósito, los planos correspondientes a la Dirección de Obras Particulares, para su aprobación y control mediante inspecciones del cumplimiento de los detalles técnicos en el Artículo 16°.

ART.19°.-La instalación eléctrica deberá ser embutida o con conductores de fuerte aislación. Los interruptores, toma corrientes y demás accesorios que pudieran producir chispas deberán estar alejados de las Estibas de papel a una distancia mínima de 1 mts.

Se deberá presentar planos de la instalación eléctrica a la Dirección de obras Particulares y Electrotécnica, quienes aprobaran y verificaran las instalaciones. Esta última Dirección además fijara los materiales a utilizar en la instalación y los tipos de interruptores comunes y general de la misma.

ART.20°.-El Departamento de Higiene y Desinfección efectuara controles periódicos para verificar el estado sanitario del depósito, quien podrá intimar en caso que sea considerarlo necesario que se tomen medidas pertinentes a la proliferación de roedores y/o desinfección.

ART.21°.-La Municipalidad se reserva el derecho de exigir nuevas mejoras en el tipo de instalación utilizada, cuando la considere más eficaz para mayor seguridad de la población.

ART.22°.-El incumplimiento de algunos de los artículos mencionados, permitirá a la

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Municipalidad aplicar multas que oscilaran entre \$a. 1.000 a \$a. 50.000, declarar la clausura preventiva o definitiva del mismo.

ART.23°.-Todos los depósitos existentes y que se encuentren dentro de la zona Prohibida, según las características de los mismos, deberán trasladarse en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial, a las aéreas indicadas para su ubicación.

ART.24.-Elévese copia de la presente Ordenanza al Superior Gobierno de la Provincia solicitando su homologación.

ART.25°.- Oportunamente regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Raúl Antonio Gandini

Coronel Intendente Municipal

Reinaldo Adolfo Scappini Secretario General